



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Juan Carlos Hernández Castañeda, CC. 1.039.462.138
Accionado	Dirección de Sanidad del Ejército Nacional
Radicado	No. 05001-31-10-014-2019-00469-00
Decisión	Dispone requerimiento

Dentro del asunto citado en la referencia, se ha recibido en la fecha, solicitud a fin de que se adelante trámite incidental, aduciendo el incumplimiento de parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, respecto a la ordenada en sede de tutela según sentencia de 5 de julio de dos mil diecinueve.

Conforme a lo anterior, se realizará requerimiento previo a la entidad cuyo incumplimiento se ha endilgado, a fin de que informe las razones de aquél.

Así las cosas, serán requeridos el Señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Diego Molano Aponte, el Director General de Sanidad, Mayor General, Hugo Alejandro López Barreto y el Director Sanidad Ejército, Brigadier General, Carlos Alberto Rincón Arango

Lo anterior, por cuanto conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, respecto al cumplimiento del fallo de tutela dice:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”



Por secretaría, procédase con las notificaciones que corresponden.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ab07826525da8fdd8425a171db2c6d84b2ea0bf8540b36f3a68d23
256a23abf**

Documento generado en 03/11/2021 10:34:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>